



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2300

Radicado: 76001-40-03-019-2019-01031-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA COOMUNIDAD

Demandado: **MARIA TERESA HERNANDES**

Vista solicitud de la apoderada de la entidad demandante y el oficio del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Cali, donde cursa actualmente el proceso de la referencia, siendo que, al revisar la plataforma del Banco Agrario, aparecen títulos consignados para el proceso, se ordenará la conversión a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial que aparecen consignados para el proceso, a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **20 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No. **104** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd353ef7fa3ae9896111b88b758ce03913acc7dd53464e145e9afdc89232a8c7**

Documento generado en 16/06/2023 06:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2299

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00363-00
Tipo de Asunto: EJECUTIVO
Demandante: MARTHA CECILIA LOPEZ CORTES
Demandado: LUZ MARINA LOPEZ
MARIA EUGENIA OLARTE

Visto que la apoderada de la demandante, solicita el pago de títulos a favor de la demanda, como al revisar el portal del Banco Agrario, se encuentra que no hay nuevos títulos consignados y que todos los consignados ya se pagaron, incluso el del 17/05/2023, se negará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

NEGAR el pago de títulos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 20 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 104 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eaa4ccbfb2444953b064d3c6f09bb017c9e52729e27e3303d9a8749c3e8443**

Documento generado en 16/06/2023 06:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2301

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00497-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOPERTIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAFAFAM

Demandado: LUZ ADRIANA OSORIO RINCON
JHON WILLIAM LOPEZ GOMEZ

Visto que la demandada LUZ ADRIANA OSORIO RINCON, nos informa que por error se han consignado los dineros que le han descontado por concepto del embargo del salario al Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali y solicita se conviertan a este despacho.

Como al revisar se encuentra que el proceso de la referencia se trasladó a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali, el 17/05/2023, se oficiará a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que nos trasladen el proceso y se oficiará al Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, para que los títulos consignados por error a ese despacho sean convertidos a la cuenta de este despacho judicial No. 76001-2041-019.

Una vez se traslade el proceso por parte de ejecución y se conviertan los títulos a este despacho, se efectuarán las modificaciones del caso y se convertirán todos los títulos a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. OFICIAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali para que nos trasladen el proceso, informándole

que los títulos correspondientes al proceso, fueron erróneamente consignados al Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali.

2. OFICIAR al Juzgado 19 Civil del Circuito de Cali, para que los títulos consignados por error a ese despacho sean convertidos a la cuenta de este despacho judicial a la cuenta No. 76001-2041-019.

3. EFECTUADO el traslado del proceso por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali y la conversión de los títulos a la cuenta de este despacho judicial, se **ORDENA CONVERTIR** los títulos a la Cuenta Única de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No 760012041700. Código de Oficina 760014303000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

easr

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **20 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No. **104** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c886d039c81b8b4df0a587c803e8de524f34c40882fa43b1e0d0ad9e254f1c1c**
Documento generado en 16/06/2023 06:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2310

RADICADO: 76001-40-03-019-2023-00234-00

TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALEXANDRA VARON MENDEZ

DEMANDADO: CRISTHIAN SAMY ORTIZ RESTREPO
GARDENIA MUÑOZ ROMAN

Revisadas las actuaciones, se advierte que la apoderada judicial de la demandante, de conformidad con el Art. 291 Núm. 3, solicita se oficie a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, para que nos informe la dirección que tenga en la base de datos el demandado, donde labora y el correo electrónico, por ser procedente, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- LÍBRESE oficio a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, para que informe la dirección que tenga en la base de datos el demandado, donde labora y su correo electrónico

2. REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que agote la notificación de la demandada GARDENIA MUÑOZ ROMAN.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, 20 DE JUNIO DE 2023

En Estado No. 104 se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19e6ffaeacf48449639d134b6bdf629870f5b97216b9e6f39fb3d8ad023beae**

Documento generado en 16/06/2023 06:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2311

RADICADO: 76001-40-03-019-2023-0252-00
TIPO DE ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN -
INVERCOOB
DEMANDADO: YEISON ESNEIDER CHOCUE ORDOÑEZ
SIXTO FABIÁN MUELAS

En el escrito que antecede la Sra. Zulma Yicela Chocue, propietaria del establecimiento de comercio ZF MOTOS, da respuesta al oficio de embargo, donde informa que el señor Sixto Fabián Muelas no tiene una relación laboral o dependencia económica alguna con dicha entidad, por tal razón, no se le paga salario o honorarios o en general algún dinero por ningún concepto, para los fiens pertinentes, se pondrá en conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PONER en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por ZF MOTOS [10RespuestaPagadorMedida.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali**

Cali, **20 DE JUNIO DE 2023**

En Estado No. **104** se notifica a las partes
el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b4b6203eb5af71b77a61440f3b31b136ecaf5a598a648837659dc583845c2d**

Documento generado en 16/06/2023 06:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2308

Radicado: 76001-40-03-019-2023-00473-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandadas: EPICENT S.A.S.
COMERCIALIZADORA GLOBO VENTAS IMPOREXP S.A.S.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda, instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** identificada con Nit 860.002.180-7, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **EPICENT S.A.S.** identificada con Nit 900.901.418-6 y **COMERCIALIZADORA GLOBO VENTAS IMPOREXP S.A.S.** identificada con Nit 900.465.103-0. Revisada la presente demanda, el juzgado advierte que la misma, adolece de los siguientes defectos:

- En la referencia de la demanda, se menciona como demandante Saucedo & Saucedo Asesores Inmobiliarios S.A. y como demandada Comercializadora Epicent S.A.S., sin embargo, de la lectura de las de las pretensiones de la demanda, el memorial de medidas cautelares y el poder; se entiende que las partes dentro del presente proceso son Seguros Comerciales Bolívar S.A., como demandante y como demandadas, Epicent S.A.S. y COMERCIALIZADORA GLOBO VENTAS IMPOREXP S.A.S.; por lo tanto, se deberá ajustar la demanda en el sentido de señalar adecuadamente las partes del proceso en todos sus apartes.
- Verificadas las pruebas relacionadas en la demanda, se evidencia que no fue aportada el documento donde conste la notificación a la arrendataria de la cesión del contrato de arrendamiento en favor de Saucedo & Saucedo Asesores Inmobiliarios S.A. Igualmente, la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento (Folio 75 a 76 Archivo 02 Expediente digital) está incompleta, puesto que, no tiene las cláusulas 1 a 4; Razón por la cual, se deberán aportar dichos documentos de manera completa.

- No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del Código General del Proceso, esto es, “(...) Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”. Por tanto, se deberá ajustar la demanda, en tal sentido.
- En el acápite de notificaciones, no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, puesto que, en la demanda no se informa bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por el demandado, ni se informa la manera como obtuvo tal dirección. En consecuencia, se deberá ajustar el acápite de notificaciones para dar cumplimiento a la norma referida.

En mérito de lo Expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- INADMITIR** la presente demanda.
- 2.- CONCÉDASE** el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo. **(Artículo 90 del CGP).** Al momento de presentar el memorial de subsanación de la demanda, deberá acompañarse la demanda integra debidamente corregida.
- 3.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO BERON VALLEJO identificado con la CC No. 16.705.098 y T.P. No. 47.864 del CSJ para que represente a la parte actora conforme a las voces y fines del poder a él conferido de conformidad con el art. 74 y siguientes del C.G.P en correlación Art.5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil
Municipal de Oralidad de Cali
Cali, **20 DE JUNIO DE 2023**
En Estado No. **104** se notifica a las partes
el auto anterior.
ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e26e8299c7b1abf8205374a36fb97349e797f56162f412ef9d42fa6861ff5af**

Documento generado en 16/06/2023 06:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>